

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340248221



03-06-2016

Bogotá D.C., 03-06-2016

Señor:

NORBERTO VASQUEZ

Manzana L casa L – 6 Barrio Corviandi1 - Girón

corviandi@hotmail.com

Girón - Santander

Asunto: Tránsito – utilización de llantas reencauchadas en vehículos de servicio público especial.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación allegada con número de radicado 20169980053232 del día 13 de mayo de 2016 mediante la cual solicita concepto acerca de la prohibición para utilizar llantas reencauchadas en un vehículo de servicio público especial.

CONSIDERACIONES

Antes de dar respuesta, vale resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia.

Esta Oficina Asesora de Jurídica a lo anterior se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 769 del 2002, en los artículos 28, 50, 51 y 53, dispone:

"Artículo 28. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340248221

03-06-2016

un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad"

Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Los vehículos de servicio particular, se someterán a dicha revisión cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula; las motocicletas lo harán anualmente."

Es importante mencionar que la Resolución 481 de 2009, nos indica que la llanta reencauchada es aquella en la cual mediante un proceso industrial se le ha reemplazado la banda de rodamiento y/o el caucho de los costados, por uno de material nuevo, con el objeto de prolongar su vida útil.

Por otro lado la Norma técnica Colombiana Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, NTC 5375 del año 2010, en lo pertinente a las llantas manifiesta que mediante la inspección sensorial y con ayuda de un medidor de profundidad se debe detectar entre otras cosas las siguientes:

- Despegue o rotula de las bandas laterales de una o mas llantas.
- Protuberancias, deformaciones, despegue o rotula en la banda de rodamiento de una o mas llantas.
- Profundidad de labrado en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio, menor e 1,6 mm o inferior a las marcas de desgaste. Es aplicable a vehículos con peso bruto vehicular hasta 3.500 kg.
- Profundidad de labrado en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio, menor e 2 mm o inferior a las marcas de desgaste. Es aplicable a vehículos con peso bruto vehicular hasta 3.500 kg.
- Protuberancias, deformaciones, despegue o rotura en la banda de rodamiento de una o más llantas.

Igualmente la Resolución 481 de 2009, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques, en cuanto a las llantas reencauchadas que es el tema que nos ocupa, establece lo siguiente:

"Artículo 1º. Expedición. Expedir el siguiente Reglamento Técnico aplicable a llantas neumáticas nuevas de fabricación nacional como importadas, así como

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340248221



03-06-2016

a las llantas que se reencauchen en Colombia, para uso en vehículos automotores y sus remolques.

Artículo 2º. Objeto. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico están dirigidas a prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas, ocasionados por fallas en las llantas tanto nuevas como reencauchadas de que trata esta resolución, así como la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Capítulo III Aspectos técnicos aplicables a llantas neumáticas reencauchadas en Colombia

Artículo 11. Modificado por la Resolución 230 de 2010, artículo 3º. Campo de aplicación para llantas neumáticas reencauchadas: Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplican a las llantas neumáticas que sean factibles de reencauche en Colombia cumpliendo las condiciones aquí estipuladas, y que se encuentren clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias del arancel de aduanas colombiano:

Partida / Subpartida	Texto partida / subpartida	Producto
40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho. Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:	Partida aplicable a llantas neumáticas reencauchadas.
40.12.11.00.00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"].	Llantas neumáticas reencauchadas usadas en automóviles.
40.12.12.00.00	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	Llantas neumáticas reencauchadas usadas en autobuses y camiones.



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340248221



03-06-2016

40.12.19.00.00	Los demás.	Las demás llantas neumáticas reencauchadas para vehículos de uso en la red de carreteras.
----------------	------------	---

Parágrafo 1º. Las disposiciones de este capítulo no son exigibles a llantas neumáticas reencauchadas para uso en bicicletas, motocicletas, motonetas, vehículos en competencia o en pruebas especiales, o para usos o configuraciones técnicas no contempladas en este Reglamento, motocarros, mototriciclos, maquinaria rodante de construcción o minería, cuatrimotos, ni vehículo agrícola o forestal.

Parágrafo 2º. Con el objeto de proteger la vida y velar por la seguridad de las personas, las llantas neumáticas reencauchadas no se utilizarán en los ejes de dirección de los vehículos automotores objeto de este Reglamento Técnico.

Parágrafo 3º. Modificado por la Resolución 2899 de 2011, artículo 2º. Por razones de seguridad no se podrá utilizar llantas neumáticas reencauchadas en vehículos blindados, categorizados y autorizados para este fin por la autoridad competente”.

Artículo 13. Requisitos para llantas neumáticas reencauchadas. Con fundamento en lo señalado en el literal e) del artículo 2º y en el artículo 7º del Decreto 2269 de 1993, y en el literal c) del numeral 3 del artículo 9º de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en el artículo 6º del Convenio de Complementación en el Sector Automotor, las prescripciones establecidas para las llantas neumáticas reencauchadas serán de obligatorio cumplimiento en Colombia.

13.1 Requisitos generales para el reencauche de llantas: Para el cumplimiento de estos requisitos se deberá tener en cuenta, en lo pertinente, lo contemplado en la NTC-5384.

13.1.1 La banda de rodamiento debe ser nueva.

13.1.2 Se debe dar cumplimiento a los requisitos generales de aceptación de materia prima señalados en el numeral 4 de la NTC-5384.

13.1.3 Se debe dar cumplimiento al proceso de reencauche y a los requisitos para aceptación del producto final descritos en los numerales 5 y 7 de la NTC-5384.



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340248221



03-06-2016

13.2 Requisitos de etiquetado para llantas neumáticas reencauchadas: La información del etiquetado colocado en las llantas que suministre el reencauchador, busca prevenir prácticas de inducción a error al consumidor y debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

La etiqueta debe ser permanente.

La información descrita en la etiqueta deberá ser legible a simple vista, colocada en cualquiera de los dos costados de la llanta y contener al menos los siguientes datos en idioma español:

- a) Identificación del reencauchador.*
- b) Fecha del reencauche.*
- c) Identificación de si existen reparaciones mayores.*
- d) Identificación de si se ha eliminado el cinturón de protección.*
- e) Número de veces que la llanta ha sido reencauchada.*

La información del rotulado será la que provenga de una llanta nueva o de una llanta reencauchada anteriormente, la que debe mantenerse en lo posible durante el proceso del reencauche.

La información de la etiqueta y del rotulado debe ser verificada mediante inspección visual.

13.3 Requisitos Técnicos Específicos para llantas neumáticas reencauchadas: El cumplimiento de estos requisitos busca prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas ocasionados por fallas en las llantas reencauchadas.

Las llantas neumáticas reencauchadas para vehículos automotores deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, identificados en la Tabla 2:

R1. Resistencia a la velocidad. *Las llantas reencauchadas Tipos 2 y 3 deben estar en capacidad de soportar los límites máximos de carga y velocidad para los cuales fueron diseñadas.*

R3 Aguante. *Las llantas reencauchadas Tipo 4 no deben mostrar separación de sus lonas, de la banda de rodamiento, ni de la pestaña, cuando se sometan a una carga determinada, en un periodo específico de tiempo.*



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340248221



03-06-2016

R5 Rotulado. *La información del rotulado será la que provenga de una llanta nueva o de una llanta reencauchada anteriormente, la que debe mantenerse en lo posible durante el proceso de reencauche.*

R6 Folleto al usuario o manual de conducción: *Las llantas deben incluir un documento en idioma español, el cual debe contener como mínimo: la dimensión de la llanta, la carga máxima y la velocidad permisibles, expresadas en unidades del sistema internacional de medidas; la interpretación de la nomenclatura e índices de rotulado; las instrucciones de uso; las indicaciones de instalación; al igual que las advertencias, prohibiciones y fines de uso previstos; la identificación del fabricante o importador y, el número de Registro del fabricante o importador ante la Superintendencia de Industria y Comercio."*

Así las cosas y de acuerdo a lo anterior vale indicar que las llantas neumáticas que sean factibles de reencauche para que puedan ser usadas por vehículos automotores deben prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas para lo cual es de obligatorio cumplimiento cumplir con las condiciones establecidas para las mismas, en la ficha técnica citada anteriormente, igualmente recordar la relevancia que tiene el realizar la revisión técnico-mecánica mediante la cual se podrá asegurar la resistencia de la velocidad y aguante de la llanta reencauchada, así mismo se debe resaltar que por ningún motivo este tipo de llantas deben ser usadas en el eje direccional del vehículo.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: 02 de junio de 2016
Número de radicado que responde: 20169980053232
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()